

## Resolución Ejecutiva Regional Nro. 170 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 1 2 ABR 2012

**VISTO:** El Oficio N° 1 – 0622-2011 JMAC-CSJHU/PJ, con Proveído N° 439889, Oficio N° 1-2508-2011 JMAC-CSJHU/PJ, Resolución N° Once de fecha 27 de octubre del 2011; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Juzgado Mixto de Acobamba de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha emitido Sentencia mediante Resolución N° 11, la misma que ha sido declarada consentida con Resolución N° 12 de fecha 19 de diciembre del 2011, procedente del Expediente N° 2010-95, seguido por Juan Pablo Quispe León contra el Gobierno Regional de Huancavelica sobre Acción Contenciosa Administrativa, nulidad e ineficacia de Resoluciones;

Que, el Órgano Jurisdiccional falló declarando Fundada en parte la Demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por el citado servidor; en consecuencia, declaró la nulidad e ineficacia de las siguientes resoluciones administrativas: a) Nulidad e Ineficacia del Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 043-2010/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 03 de febrero del año 2010, que impone la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de cuarenta y cinco (45) días al demandante; b) Nulidad e Ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0129-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 08 de abril de 2010; asimismo, la entidad judicial dispuso que se Indemnice al recurrente por el daño moral y económico en el monto de S/. 5,000.00 (cinco mil con 00/100 nuevos soles);

Que, el Considerando Sexto de la Resolución N° Once emitida por el Órgano Jurisdiccional, señala que: "... corresponde declarar nula la indicada resolución de la entidad demandada, en el extremo del Artículo 2°, debiendo cumplir con expedir nueva resolución administrativa con arreglo a ley, tomando en cuenta los fundamentos que sustentan los considerandos precedentes"; sin embargo, dicha precisión no ha merecido pronunciamiento en la parte del fallo de la sentencia, por lo que es pertinente encargar a la Procuraduría Publica Regional a efecto de solicitar al Órgano Jurisdiccional la precisión respecto a la emisión de nuevo acto administrativo que resuelva el Proceso Administrativo Disciplinario Instaurado contra el servidor antes citado;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con la recurrente.

Que, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar







## Resolución Ejecutiva Regional Nro. 170 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 1 2 ABR 2012

procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución; en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Que, estando a los argumentos precedentes y, existiendo Mandato emanado por el Juzgado Mixto de Acobamba de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se debe declarar la Nulidad del Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 043-2010/GOB.REG-HVCA/PR y la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 129-2010/GOB.REG.HVCA/PR;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad del Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 043-2010/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 03 de febrero del año 2010, que impone la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de cuarenta y cinco (45) días a don JUAN PABLO QUISPE LEÓN; y, la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0129-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 08 de abril de 2010, en cumplimiento a la Sentencia del Juzgado Mixto de Acobamba de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- DISPONER que la Gerencia Sub Regional de Acobamba, efectué las acciones administrativas que correspondan ante los Órganos Competentes a efecto de proceder con el pago de S/. 5,000.00 (cinco mil con 00/100 nuevos soles) a favor de don JUAN PABLO QUISPE LEÓN, por concepto de pago de indemnización por el daño moral y económico causado, conforme a la sentencia emitida por el Órgano Jurisdiccional.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Procuraduría Publica Regional, adopte las acciones que correspondan conforme a sus atribuciones a fin de solicitar al Órgano Jurisdiccional la precisión respecto a la emisión de nuevo acto administrativo que resuelva el Proceso Administrativo Disciplinario Instaurado contra el servidor antes citado, conforme ha sido expuesto en el considerando sexto de la Sentencia, debiendo remitírsele copia de la presente Resolución y antecedentes para tal efecto.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Juzgado Mixto de Acobamba, Gerencia Sub Regional de Acobamba, Procuraduría Publica Regional e Interesado, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

gdbierno regional R Huancavelica

Maciste A. Diaz Abad PRE...DENTE REGIONAL



